

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Enero Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022).

Verificado en el expediente, se percata el Despacho que en forma errónea en el numeral tercero de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda de data 5 de Mayo de 2021, se anotó como segundo nombre y apellido del causante, ENRIQUE y ESPINOSA, respectivamente, siendo lo correcto indicar RAMON y BARROS, por lo que se procede a corregir el yerro detectado, al tenor de lo normado por el artículo 286 del C.G.P. De allí que el citado numeral quedará de la siguiente forma:

“Emplácese a los herederos indeterminados del causante señor RAFAEL RAMON MAESTRE BARROS, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.”

El resto del auto de calendas 5 de Mayo de 2021, queda incólume por cuanto su contenido no sufre modificación alguna, haciéndose la advertencia que el presente proveído se notificará por estado al demandado RAFAEL ENRIQUE MAESTRE ESPINOZA, por cuanto el mismo ya fue enterado en debida forma del presente asunto el día 11 de Noviembre de 2021, cuando se notificó en forma personal del auto admisorio de la demanda y ejerció así, su derecho de defensa.

Ahora bien, siguiendo con el acontecer procesal, observa el Despacho que los herederos indeterminados del causante MAESTRE BARROS, aún no han sido notificados del auto admisorio de la demanda de fecha Mayo 05 de 2021, por lo que procedente es requerir al extremo demandante agote la notificación de los herederos indeterminados del causante RAFAEL RAMON MAESTRE BARROS, actuación que deberá adelantar en la forma rituada por el artículo 108 del C.G.P., esto es, se incluirá a los HEREDEROS INDETERMINADOS del aludido causante, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como los periódicos El Tiempo o El Espectador o, por medio de radiodifusora nacional como RCN o CARACOL RADIO, evento en el cual se hará entre las seis de la mañana y las once de la noche, lo cual una vez realizado, la parte interesada deberá allegar al expediente las páginas respectivas donde se hubieren publicado los emplazamientos o las certificaciones de la emisora donde se hizo su transmisión, adosadas las mismas, se incluirá en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por parte del Juzgado y solo fenecido el término de publicación de dicho registro se entenderá debidamente agotado el emplazamiento.

Por último, teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y, revisado el escrito de intervención allegado por el demandado MAESTRE ESPINOZA, por conducto de apoderado judicial, evidencia el Despacho que dentro del mismo, pese a que en su parte introductoria se menciona que se procede a dar respuesta a la demanda y proponer excepciones, dentro de su texto no fue consignado ningún acápite en tal sentido ni fue enunciado medio exceptivo alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
Juez

UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO: 2021-00088-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af6ddc57e3035732b0c3bb03d2d5ccc638bc4f1ea9f4af490432aaed08f6c0ad

Documento generado en 26/01/2022 12:17:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>